

Art. 27º.- TABLÓN DE ANUNCIOS

La Empresa pondrá a disposición del Comité o Delegados del Personal de cada Centro de Trabajo y de los Sindicatos legalmente reconocidos y con representación en la Empresa, un Tablón de Anuncios que ofrezca posibilidades de comunicación fácil con los trabajadores y que pueda utilizarse para fijar comunicaciones de interés laboral.

Art. 28º.- REUNIONES CON LA EMPRESA

28.1.- Periódicamente y con una frecuencia no inferior a dos veces por año, los Directores de División informarán a cinco Representantes Legales de los Trabajadores de su División respectiva, sobre la marcha de la misma.

28.2.- En estas reuniones, cuyo lugar será decidido por la Empresa, tratarán todos los problemas que, en cuanto a formación, organigrama, puestos de trabajo, promoción, relaciones con otras Divisiones, etc., afecten al personal correspondiente, de acuerdo con un índice de temas que se establecerá por escrito 15 días antes de la reunión.

28.3.- De estas reuniones se elaborará un acta en la que se resume la problemática planteada.

28.4.- Asimismo una comisión de cinco Representantes Legales de los Trabajadores se reunirá cada cuatro meses con el Director General de la Empresa, con el que pasarán revista a la situación global de la misma (posición en el mercado, situación financiera, evolución de la plantilla, cambios en el organigrama, etc.), pudiendo servir como base para estas reuniones las actas elaboradas en los grupos anteriormente citados.

Art. 29º.- CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO

29.1.- La Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta la especial gravedad del problema de desempleo, se compromete durante la vigencia del presente Convenio a la creación de sesenta nuevos puestos de trabajo.

29.2.- La creación de estos sesenta puestos de trabajo sólo se reducirá de producirse alteraciones sustanciales en la evolución de la actividad prevista.

29.3.- La Dirección informará mensualmente a los Representantes de cada Centro de Trabajo de la evolución de la plantilla y del tipo de contrato de su Centro de Trabajo.

Art. 30º.- CARTILLA SANITARIA

30.1.- La Empresa continuará durante la vigencia de este Convenio, cumpliendo lo estipulado para los Servicios Médicos de Empresa y realizará la confección de la cartilla médica sanitaria para los Centros de más de 100 trabajadores.

30.2.- Se continuarán realizando las Revisiones Médicas anuales para todos los trabajadores de SECOINSA, excepto los del Centro Operativo de Málaga, en los Centros Médicos que ésta designe. Los resultados de dichas revisiones serán comunicados a cada trabajador y guardados en sus expedientes.

Art. 31º.- SERVICIO MIL

31.1.- A los trabajadores que estén cumpliendo el Servicio Militar les serán aplicados los aumentos que correspondan sobre los salarios que perciban más los correspondientes aumentos que se hayan efectuado a nivel general de la Empresa.

31.2.- Durante el tiempo de permanencia en el Servicio Militar, el trabajador, tendrá derecho a percibir las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre.

Art. 32º.- CURSOS DE INGLÉS

32.1.- La Empresa abonará a cualquier trabajador que lo solicite, los gastos de matrícula, previa presentación del justificante, para participar en las clases y exámenes de Inglés en la Escuela Oficial de Idiomas.

32.2.- La Empresa podrá proponer libremente a aquellos trabajadores que lo considere necesario el financiarles hasta el 60 % (SESENTA POR CIENTO) de las clases de Inglés u otro idioma de necesario uso profesional que se cursen en Centros Oficiales o autorizados al efecto, según criterio de la Dirección, siempre y cuando el montante anual abonado a cada trabajador no supere las 50.000,- (CINCUENTA MIL) pesetas por curso.

Art. 33º.- ACCIDENTES DE TRABAJO

En caso de que un trabajador tuviese un accidente de trabajo que disminuyese sus facultades, sin alcanzar la incapacidad total, la Empresa estará obligada a buscarle en la misma un puesto de trabajo acorde con sus posibilidades.

Art. 34º.- SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTE

34.1.- Todo trabajador de SECOINSA tendrá derecho a un seguro en caso de fallecimiento por muerte natural o accidente de 2.000.000,- (DOS MILLONES) de pesetas y la misma cantidad en caso de invalidez absoluta por accidente.

34.2.- Aquellos empleados que lo deseen podrán contratar las ampliaciones de la póliza que consideren oportunas, dentro de los límites del capital asegurable indicados en la misma póliza, siendo por cuenta del empleado dichas ampliaciones.

Art. 35º.- FONDO SOCIAL

35.1.- La Empresa creará un Fondo Social de 3.000,- (TRES MIL) pesetas por persona y año para Economatos, Grupo de Empresas y actividades culturales, deportivas, etc., que será administrado en cada Centro por el Comité de Empresa o Delegados del Personal.

35.2.- Los Comités o Delegados del Personal confeccionarán un Reglamento que regule la forma de asignación, del cual mandarán copia a la Dirección de Personal de la Compañía, quien si no pusiera objeciones en un plazo de 15 días, lo considerará aprobado.

Art. 36º.- VARIOS

La Empresa se compromete a no tomar ninguna acción ni directa ni indirectamente con cualquier trabajador, como consecuencia de acciones tomadas en el curso de las negociaciones. Asimismo ambas partes acuerdan retirar cualquier demanda legal interpuesta en el transcurso de estas negociaciones, por motivo de las mismas.

Art. 37º.- FIRMA DEL CONVENIO

Estando de acuerdo las partes aquí representadas, firman y rubrican este III CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, entre la Empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA, S.A., en todos los Centros de Trabajo del territorio español, excepto el Centro Operativo de Málaga, y SUS TRABAJADORES.

20814

RESOLUCION de 3 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Fierro, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Fierro, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 25 de mayo de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de flota el día 21 de mayo de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 3 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE NAVIERA FIERRO, S.A.

ART. 1° - AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre NAVIERA FIERRO, S.A. y el personal de su plantilla de flota, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Artículo 2°.- VIGENCIAS

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1982 con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Su vigencia será de dos años con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1983 y se prorrogará por periodos anuales sucesivos sin con tres meses de antelación al menos de su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiere denunciado por alguna de las partes contratantes.

Como excepción al periodo de vigencia del presente Convenio, se establece que los artículos reguladores del régimen económico tendrán efectividad desde el 1 de Enero de 1982 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio habrá de formalizarse por escrito ante la Dirección General de Trabajo, dando traslado de la misma a la otra parte.

Artículo 3°.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Artículo 4°.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Artículo n° 5.- PLAZAS VACANTES

La Empresa en todo momento estará obligada a mantener completas las plantillas en cada buque que a continuación se especifica.

Plantilla del b/t "Delta"	Plantilla b/t "Playa de Riazor"
Oficiales 9	Oficiales 10
Maestranza 8	Maestranza 8
Cubierta	Cubierta
(3 marineros	(4 marineros
(1 mozo-camarero	(1 mozo-camarero
(1 mozo	(1 mozo
(1 ayudante bombero	(1 ayudante bombero
Máquinas	Máquinas
(3 engrasadores	(3 fogoneros
(3 fogoneros	(3 engrasadores
(1 limpiador	(1 limpiador
Fonda	Fonda
(2 camareros	(3 camareros
(1 ayudante cocina	(1 ayudante cocina
(1 marmitón	(1 marmitón
34	37

Si existiera la imposibilidad de cubrir alguna plaza cuyo servicio debe ser forzosamente cubierto por otros tripulantes, estos se repartirán el salario profesional correspondiente a la plaza vacante sin que ello implique ningún tipo de hora extra por el trabajo realizado en sustitución de dicha vacante. La plaza de Electricista se pagará al 6 a los tripulantes que se responsabilicen de dicho trabajo.

En todos casos será el Jefe de Departamento el que a su criterio organice el sistema de sustitución de la vacante.

Artículo 6°.- PERIODO DE PRUEBA

1.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio, se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS: 3 MESES
- b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS: 45 DIAS

Durante el periodo que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de 8 días.

2.- En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por

el Capitán, dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior a este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

- 3.- En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de Pruebas por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.
- 4.- Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.
- 5.- La Empresa en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.
- 6.- Una vez finalizado el período de prueba por voluntades de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de embarque hasta el domicilio del trabajador, serán por cuenta de la misma.

Asimismo, percibirá una gratificación de viaje equivalente a 2 días de salario, para gastos de desplazamiento al domicilio.
- 7.- La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 7º.- COMISION DE SERVICIO

Se entenderá por comisión de servicio, la misión profesional o cometidos especiales que, circunstancialmente, ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar, así como la expectativa de embarque cuando el tripulante se encuentre fuera de su domicilio por orden de la Empresa.

En comisión de servicio los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de Convenio.

Si la comisión de servicio se realiza fuera del domicilio del tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

Cuando la comisión de servicio tenga una duración superior a 15 días y se realice en el domicilio del tripulante, éste devengará las vacaciones de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante (OTMM).

En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

Artículo 8º.- TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

- a) Por iniciativa de la Empresa: por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será

dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
- 2.- No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
- 3.- Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá, por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

Por iniciativa del tripulante: cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque, permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa - Naviera los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

Artículo 9º.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o comisión de servicio, disponible y a órdenes de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio de Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 30 días, pasando a partir de este momento a situación de "Comisión de Servicio".

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el salario profesional y disfrutará de las vacaciones de Ordenanza.

Artículo 10º.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán una duración de:

	Días servicio Empresa	Duración vacaciones
"PLAYA DE RIAZOR"	120	60
"DELTA"	60	30

Se entiende por servicio a la Empresa:

- a) Situación de enrolamiento.
- b) Comisión de servicio.
- c) Expectativa de embarque fuera de su domicilio.
- d) Accidente laboral y enfermedad con hospitalización fuera de su domicilio.

Se establece una flexibilidad por vacaciones de 30 días después que nazca el derecho a su disfrute en el caso del b/t "Playa de Riazor" y 15 días en el caso del b/t "Delta".

Por necesidades del servicio, la Empresa puede conceder las vacaciones antes de los plazos fijados al efecto, siempre que el tripulante lleve embarcado más del 75% del período de embarque.

Siempre que el tripulante este más tiempo embarcado de estos días fijados, por cada día de más que este a bordo le corresponderá uno de vacaciones.

Por necesidades del servicio, la Empresa podrá cortar el disfrute de vacaciones, cuando el tripulante lleve transcurrido más del 75% de los días correspondientes de vacaciones.

Artículo 11° .- LICENCIAS

1.- Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento o capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

2.- La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forme debida la causa alegada al formular la petición.

3.- Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro, y los puertos de África hasta el paralelo de Noadibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte de cónyuge e hijos.

4.- LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos, hasta	10
Muerte cónyuge e hijos, incluso políticos	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de las del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el tripulante embarcado previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXAMENES

5.1 Cursos Oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	2 años
Duración	la del curso
Salario	Profesional
Nº de veces	Retribución una sola vez
Vinculación a la Naviera	2 años desde la terminación del curso.
Peticiones máximas	6% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2 Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

Antigüedad mínima	Sin limitación.
Duración	La del cursillo.
Salario	Profesional.
Nº de veces	Retribuida una sola vez.

5.3 Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados a los tráficoes específicos de cada Empresa.

Antigüedad mínima	2 años.
Duración	La del curso.
Salario	Profesional
Nº de veces	Una sola vez.
Vinculación a la Naviera	1 año.
Peticiones máximas	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá al disfrute de las mismas.

5.4 Cursillos por necesidad de la Empresa

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5 Licencias para asuntos propios.

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

Artículo 12°.- EXCEDENCIAS

1.- Excedencia voluntaria

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos con 2 años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de 6 meses y el máximo de 5 años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, 4 años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2.- Excedencia forzosa

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramientos para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o Sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese en su cargo político, o Sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

Artículo 13°.- ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad,

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

Artículo 14°.- DIETAS Y VIAJE

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida	900.-- Pts.
Cena	800.-- "
Alojamiento	1.950.-- "

En caso de que por motivos justificados, hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración y efectos de su reembolso.

En el extranjero, la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

B/T "DELTA".-

- a) Viajes desde el buque a Galicia, Asturias y Andalucía. Se estipula la cantidad 16.500,- ptas., que incluyen billetes, y media dieta.
- b) Viajes a cualquier otro punto de la península. La Empresa abonará todos los gastos justificados.

En caso de subida de las tarifas actuales de Iberia, estos gastos de viajes se incrementarán en la cantidad correspondiente al billete.

Como principio general, la Empresa no abonará gastos de viajes en taxi, cuyo recorrido exceda de 25 km.

Artículo 15°.- MANUTENCION

La Empresa aportará para la manutención por tripulante y día las cantidades:

B/T "PLAYA DE RIAZOR" : 365.-- Pts.
B/T "DELTA" : 355.-- Pts.

Se establecen en adición las siguientes cantidades mensuales:

B/T "PLAYA DE RIAZOR" : 76.000.-- Pts.
B/T "DELTA" : 60.500.-- Pts.

Se formará una Comisión compuesta por el delegado de buque, el mayordomo o cocinero, un titulado, y un no titulado, y supervisada por el Capitán. La elección de los miembros se realizará por la Asamblea del buque, mediante votación, de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones, serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventarios de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de gambuza al final de cada mes, para conocer el gasto por tripulante y día.
- Establecer el cálculo de calorías y minutos.
- Vigilar que los frigoríficos y oficios a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos, considerando como tales, embutidos, leche, café, mantequilla, queso y similares.

Si las cantidades asignadas anteriormente para la manutención, resultaran insuficientes durante la vigencia de este Convenio, la Comisión propondrá a la Dirección las modificaciones que procedan.

Comidas Especiales:

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas, como los días: 1° de Mayo, Ntra. Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días, será a criterio del cocinero y Comisión de comidas y la Compañía correrá con los gastos.

Artículo 16°.- ENTREPOT

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo, correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quien delegue.

En ningún caso los artículos de gambuza y entrepot sufrirán subida de precios con respecto a las facturas, para lo cual, se fijará en el tablón de anuncios, los correspondientes precios de entrepot. Las pérdidas por rotura y mermas serán incluidas en la siguiente factura de entrepot.

La Comisión tendrá acceso a las correspondientes facturas de entrepot.

ARTICULO 17° - SALARIOS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán un incremento salarial consistente en el 10,50%, sobre los conceptos retributivos abonados en el año 1981.

ARTICULO 18° - REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1° de Enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

ARTICULO 19° - JORNADA

La jornada ordinaria se computará anualmente, por tripulante.

La jornada ordinaria diaria obligatoria será de 8 horas de lunes a viernes y 4 horas el sábado.

Se fija un forfait de horas extras límite según anexo, columna A, este forfait está compuesto por 56 horas ya abonadas en el Salario Profesional y procedentes de la compensación de sábados, domingos y festivos; y la cantidad de horas extras estipuladas para cada categoría indicadas en el anexo, columna B.

De no existir una necesidad justificada se procurará que el personal exento de guardias no trabaje los sábados tardes, domingos y festivos cuyas horas no trabajadas se acumularán al forfait de horas extra.

ARTICULO 20° - TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, impliquen suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque.-

- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- Picado con chorro de arena o choirreado.
- Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos.-

- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de tanques de lastre ó agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos bajo plandas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galea de barrido.
- Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- Limpieza de sentinas.
- Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- Trabajos en interiores por debajo de - 5° ó por encima de + 45°
- Pintado a pistola en recintos cerrados.
- Encalichado ó cementado en recintos cerrados.
- En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.

Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda, o en su caso siempre y cuando exceda de 50 personas, exceptuando familiares acompañantes.

Consideración económica.-

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque.

Siempre y cuando estos trabajos sean realizados por la tripulación del buque se abonará el precio de una y media hora extra por cada hora trabajada dentro de la jornada. Fuera de la jornada estas cuantías serán duplicadas.

Trabajos que deberán ser realizados por la dotación del buque

Se abonarán al precio de una hora extra por cada hora trabajada dentro de la jornada. Fuera de la jornada estas cuantías serán duplicadas.

ARTICULO 21° - PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escaleen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por ríos de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

Artículo 22°.- NAVEGACION POR ZONAS TROPICALES

Cuando los buques navegen o permanezcan en las zonas comprendidas en los siguientes límites:

- a) Por el Mar Rojo, desde Suez y el Golfo de Aden, hasta el meridiano 52° E.
- b) El Golfo Pérsico, desde Basora hasta el meridiano de 60° E.
- c) La comprendida entre el meridiano de 52° E y la costa oriental de Africa, entre los paralelos 12° N y 20° S.

Del forfait de horas concertadas mensualmente por categorías, las que correspondan proporcionalmente a la navegación por las zonas citadas se abonarán con el incremento o valor que se refleja en el anexo

Artículo 23.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Muerte	1.500.000,-- Ptas.
Invalidez Absoluta	2.500.000,-- Ptas.

Artículo 24°.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranches.

- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida el buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención de autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En los supuestos de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas extraordinarias, en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias solo aquellas que resulten en exceso del cómputo anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la tripulación en el régimen especial de la Marina Mercante hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el que resulte de aplicar a los valores vigentes durante 1982, el porcentaje que cada Empresa Naviera aplique sobre sus salarios.

Igual tratamiento económico se dará a la valoración de la hora extraordinaria pactada en forfait.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las horas extras en el sector, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

El número de horas extra para cada categoría está fijada según el anexo.

A ningún tripulante se le prodrá abonar un número de horas inferior al que le marca el cupo de horas extra que le corresponde, excepto en caso de sanción.

Las horas extra se computarán por cada 60 minutos reales trabajados, coincidan o no con los períodos de horas naturales.

ANEXO - FORFAIT

	Columna A	Columna B	Valor hora extra
<u>OFICIALES CUBIERTA</u>			
Primer Oficial	89	33	826
Segundo Oficial	76	20	715
Tercer Oficial	73	17	647
<u>OFICIALES MAQUINAS</u>			
1er. Oficial	89	33	826
2º Oficial	81	25	715
3er. Oficial	79	23	647

OFICIALES RADIOTELEGRAFIA

1er. Radiotelegrafista .	76	20	826
--------------------------	----	----	-----

MAESTRANZA CUBIERTA

Contramaestre	74	18	555
Carpintero	71	15	532

MAESTRANZA MAQUINAS

Calderetero	81	25	555
Bombero y mecánico	89	23	555
Electricista	76	20	555

MAESTRANZA FONDA

Cocinero	74	18	544
----------------	----	----	-----

SUBALTERNOS CUBIERTA

Ayte. Bombero	76	20	512
Marinero	71	15	504
Mozo	69	13	488

SUBALTERNOS MAQUINAS

Ingrasador	76	20	512
Limpiador	74	18	496

SUBALTERNOS FONDA

1er. camarero	71	15	504
Ayte. cocina, 2º Camarero y ayte. camarero	69	13	496
Marmitón	69	13	488

Artículo 25º.- ZONAS DE GUERRA

Quando el buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el tripulante, en este caso, transbordado a otro buque. En caso que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de 1.650,- pesetas diarias.
- c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encuentre en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos los conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.
- d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte.

A los efectos de este artículo se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en la que la Compañía de Seguros con la que contrate la Compañía Naviera requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,7% del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación

Artículo 26°.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) Por pérdida total 100.000,-- Ptas.
- b) Por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las 100.000,-- Ptas. a juicio del Capitán, una vez oídos al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

Artículo 27°.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

- 1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido a las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, plancha o planchadora y secadora).

Ropa de trabajo a bordo.

Todo personal embarcado dispondrá, en perfecto uso, de los efectos siguientes:

a) Oficiales de puente y radiotelegrafista

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, (linternas y guantes), según necesidades y en cantidad suficientes (ante entrega de lo viejo).

b) Oficiales de Máquinas.

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

c) Contramaestres y Marineros.

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).

d) Caldereta, Electricistas y Engrasadores.

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropas de agua que utilizarán la ya citada comunmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina.

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.

Camareros, percibirán dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

Marmiton, los mismo que los Cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla, donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.), serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para cambio de ropa, serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes o Miembros del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento, determinará el estado de los mismos.

Artículo 28°.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de T.V. y uno de radiocassette por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación.

En los buques de navegación de altura, se dispondrá de cine o video.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1982 de 1.350,-- pesetas por tripulante. Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el buque, siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada, se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material, se tengan en cuenta las nuevas técnicas, procurando incorporar sistemas de video.

Artículo 29°.- VIAJES DE FAMILIARES

La Empresa abonará la mitad de los gastos de locomoción, dentro de la Península, de la esposa o hijo de los tripulantes, siempre y cuando permanezca a bordo por un período superior a 30 días; el número de esposas abordó no podrá ser superior al 25% de la plantilla.

Artículo 30°.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el personal de flota pueda solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la esposa o hijo mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud hasta los límites que constituyan el uso y costumbre dentro de la misma, y sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento, se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, la esposa o familiar deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentre en situación de embarque.

Igualmente, acompañará certificado médico, actualizado cada año, al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres que se encuentren en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a dos días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá un turno de embarque, en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, el tripulante solicitará ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionante no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño, podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición y procurando respetar las categorías a bordo.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas le serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La manutención de la esposa o familiar acompañante será por cuenta de la Naviera, con cargo al suplemento adicional a que se refiere el Art. 15° sobre manutención.

Artículo 31° .- ALUMNOS

Los alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar, a que tuvieran derecho durante el tiempo que estén embarcados una gratificación de 32.500,-- pesetas mensuales durante 1982.

Artículo 32° .- CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los consignatarios o agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala proxima mente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas que dirigidas a los tripulantes se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al consignatario.

Artículo 33° .- BECAS

Se establecerá un sistema de becas para todos los hijos de tripulantes para el próximo curso escolar - 1982/83, esto es, la entrada en vigor será el 1 de Octubre de 1982, en la cuantía anual que se determine en el siguiente baremo:

I.- Enseñanza preescolar	6.400,-- Ptas.
II.- E.G.B.	12.900,-- Ptas.
III.- BUP y Formación Profesional ..	19.300,-- Ptas.
IV.- Carreras de grado medio y Estudios Superiores	25.800,-- Ptas.

Por becario se establece la cantidad de 32.200,-- pesetas, cuando haya de realizar sus estudios fuera de su residencia.

Artículo 34° .- AYUDA PARA HIJOS MINUSVALIDOS

Los tripulantes fijos que tengan algún hijo afectado por algún tipo o grado de subnormalidad, percibirán con carácter anual la cantidad de 38.600,-- ptas. La edad del hijo no supondrá en este caso ningún límite a dicha percepción.

Artículo 35° .- NATALIDAD

Cada alumbramiento de la esposa dará derecho al tripulante a percibir de la Empresa una cantidad de 13.300,-- ptas.

Artículo 36° .- NUPIALIDAD

La Empresa satisfará a los tripulantes con dos años de antigüedad que contraigan matrimonio, al tiempo de comenzar el permiso correspondiente, la cantidad de 25.800,-- ptas.

Artículo 37° .- AYUDA DE VIUDEDAD

En caso de fallecimiento de cualquier tripulante, se abonará a la viuda o familiar a su cargo, además de las prestaciones y legalmente establecidas, tres mensualidades del salario profesional.

Artículo 38° .- CREDITOS DE URGENCIA

La Empresa concederá créditos de urgencia a los tripulantes fijos que lo soliciten y justifiquen su necesidad. Dichos préstamos no podrán solicitarse más de una vez cada dos años y serán concedidos sin interés.

Artículo 39° .- PRESTAMOS ADQUISICION VIVIENDA

La Empresa creará una bolsa de 3.300.000,-- de pesetas para conceder a los tripulantes; con más de dos años de antigüedad, un préstamo en calidad de anticipo, para la adquisición o reforma de vivienda. El préstamo será por un importe no superior a 500.000,-- pesetas por tripulante.

El beneficiario está obligado a devolver el importe del préstamo en un plazo de 3 años, en 36 mensualidades iguales, las cuales serán descontadas en cada paga mensual.

Cada 6 meses la Empresa pondrá en conocimiento de los tripulantes el estado de la bolsa.

Artículo 40°.- JUBILACION, PREMIO DE VINCULACION

La Empresa concederá un premio de 300.000,-- pesetas a los tripulantes que tengan un mínimo de 15 años de servicio a la Empresa y se jubilen.

ARTICULO 41°.- ACTIVIDAD SINDICAL

NORMA 1.- El tripulante o tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1º) Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- 2º) Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical
- 3º) Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
- 4º) Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso, o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5º) Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de departamento.

NORMA 2.- El Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1) Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos - Coordinadoras, en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2) Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresamente o personalmente se le convoque.
- 3) Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo el Delegado de los Tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizan la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

NORMA 3.- Derechos y funciones del Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota.

- 1) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
 - 2) Integrarse en las Comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
 - 3) No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
 - 4) Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los tripulantes a aquel en que fue elegido y se previera dicha imposibilidad por un período de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
 - 5) Convocar la asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la tripulación.
 - 6) Ser informados por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - 7) Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará cederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.
- Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes corresponderán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los tripulantes.
- 8) Cuando la actuación del Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del centro de trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.
 - 9) Criterio de excepción en los transbordos para el Delegado de los tripulantes.

NORMA 4.- Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota según los responsables de su normal desarrollo.

NORMA 5.- Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

NORMA 6.- Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

NORMA 7.- El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta tripulantes.

NORMA 8.- El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

1) Negociar y vigilar el cumplimiento del IV Convenio General de la Marina Mercante en la Empresa.

2) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio a cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

3) En función de la material de que se trate:

1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad laboral competente.

4.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecida en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

5.- Colaborar, con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

6.- Los miembros del Comité de Empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

7.- Aquellas otras que se le asignen en este Convenio.

8.- Cualquier miembro del Comité podrá convocar asamblea en cualquier buque de la Empresa.

El Comité de Empresa de Flota para el cumplimiento de estas funciones se reunirá con la Dirección de la Empresa como mínimo una vez cada cuatro meses. Previamente a cada reunión le deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de estas funciones el Comité de Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

En aquellas Empresas en las que no haya posibilidad de constituir Comité de Empresa de Flota, las facultades y funciones atribuidas a este órgano representativo las ejercerá el colectivo de Delegados de los tripulantes de la misma.

Artículo 42°.- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los buques de la flota, y buscando la cooperación efectiva de las tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que las legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán, por:

Jefe de Máquinas
Primeros Oficiales de Puente y Máquinas.
Un Titulado y un no Titulado.
Delegado de los tripulantes, o
Miembro del Comité de Empresa de Flota.

Si a juicio de los miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un electricista, un mecánico o el cocinero.

2.- Objetivos:

- a) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como de el buque.
- e) Interesar de la Empresa el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3.- Funciones:

- a) Velar a bordo se cumplan con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a las empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.

h) proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.

i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

4.- Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los dos tercios de los miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta, haciendose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

Artículo 43°.- ROTACION

Se establecerá una rotación obligatoria entre las tripulaciones de ambos buques de la flota según las necesidades del servicio, procurando atender los deseos de los tripulantes.

Artículo 44°.- BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización, se percibirá el 100% de la base de cotización del tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 45°.- MEDIOS DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas lejanas a las ciudades y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los tripulantes del buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Artículo 46°.— FONDEADOS

Cuando el buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Delegado de los Tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladar se el mayor número posible de tripulantes.

Artículo 47°.— CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existieran causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

Artículo 48°.— CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considera a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos períodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que base la misma. En todo caso el Delegado o miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

20815

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura y su personal laboral.

Visto el texto del II Convenio Colectivo único del Ministerio de Cultura y su personal laboral suscrito el 26 de julio de 1982, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 8 de la vigente Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales

del Estado para el ejercicio de 1982, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1982 para dicho Convenio de acuerdo con la norma citada; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda vertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

II CONVENIO COLECTIVO UNICO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SU PERSONAL LABORAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º *Finalidad ámbito funcional y territorial*—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral del Ministerio de Cultura, dentro o fuera del territorio nacional. Será de aplicación a todas las unidades pertenecientes a la Administración centralizada, de ámbito nacional, regional o provincial, de las que dependa el personal laboral, quedando, por consiguiente, excluido el personal laboral de los Organismos autónomos, sin perjuicio de su posterior adhesión al presente Convenio, en su caso, por los procedimientos legales establecidos al efecto.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Exclusiones:

1. Por personal laboral al servicio del Ministerio de Cultura se entiende el trabajador fijo o interino con contrato escrito, que desempeña sus actividades en las distintas unidades del Departamento, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Quedan excluidos del campo de aplicación de este Convenio:

2.1. El personal cuyas relaciones con el Departamento se deriven de un contrato administrativo.

2.2. El personal que presta sus servicios en Empresas de carácter público o privado aun cuando las mismas tengan suscrito contrato de obras o servicios con el Ministerio de Cultura, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en las instalaciones del Departamento.

2.3. Los profesionales cuya relación con el Ministerio de Cultura se derive de la aceptación de una minuta o presupuesto, para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente carácter de personal interino o fijo.

Art. 3.º *Ámbito temporal. Vigencia. Denuncia*.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de 1982.

2. De no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, éste quedará prorrogado tácitamente por períodos de un año.

3. El presente Convenio se pacta por una vigencia de dos años, excepto en aquellas materias de valoración económica que serán revisables anualmente.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º *Principios generales. Organización del trabajo*.—La organización del trabajo es facultad específica de la Dirección del Departamento. Todo ello sin perjuicio de las facultades que al respecto se reconocen a la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO III

Clasificación del personal

Art. 5.º *Clasificación según permanencia (fijos e interinos)*.—Por razón de la permanencia al servicio del Ministerio de Cultura, los trabajadores se clasifican en fijos e interinos.

1. Son trabajadores fijos los contratados en el Ministerio de Cultura sin pactar modalidad especial en cuanto a su duración, y los que, en lo sucesivo, se integren en el mismo mediante el sistema regulado por el presente Convenio.

2. Son trabajadores interinos del Ministerio de Cultura aquellos que sustituyan a trabajadores con derecho a reserva del